

bles por el diez y siete por ciento de todos los años que no lo hayan satisfecho.

Y mediante que en el artículo 2º se manda hayan de incurrir en las multas y demas apremios los sugetos que en él se mencionan, si no se verificase la presentacion de cuentas en el término que por último se les señale, se ha servido el Consejo acordar que V. S. les conceda el que estime correspondiente, segun conceptúe que puede necesitarse, sin que exceda el de tres meses por lo respectivo á las atrasadas hasta fin de 1813, y en quanto á las corrientes de 1814 y sucesivas se execute en el tiempo que está señalado por instrucciones y órdenes.

Cuya Real orden traslado á VV. para que dispongan se publique en Ayuntamiento pleno á efecto de que todos sus individuos con los de la Junta de Propios, Escribano ó Fiel de fechos y Mayordomo Depositario queden inteligenciados de los puntos que abraza, acreditando esta diligencia por medio de un testimonio que se me deberá remitir, debiendo reiterarse todos los años al tiempo de que tomen posesion de sus empleos para que nadie alegue de ignorancia, y estén penetrados de las penas que S. M. impone á los transgresores, dirigiendo igual testimonio anualmente á esta Intendencia para que conste.

Y considerando que en el transcurso de 14 años que se circuló, y de los trastornos que en este tiempo han experimentado todos los papeles de los Archivos de los Ayuntamientos pueda haberse extraviado dicha Real orden, reitero su circulacion á fin de que se tengan presentes y se cumplan todos los extremos que abraza.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 9 de Noviembre de 1829.

Rafael de Garfias
Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Celestino

Handwritten notes in the right margin, including the word 'real' and other illegible characters.

